



## RECONCILIAR LAS AMNISTÍAS CON LA JUSTICIA<sup>1</sup>

### Área de postconflicto y construcción de paz

Febrero de 2015

Hasta ahora, la discusión sobre qué tipo de justicia aplicar a las FARC se ha centrado en si se encarcelará o no a los guerrilleros que se desmovilicen. Sin embargo, este debate debe tener en cuenta la sentencia C-579 del 2013 a través de la cual la Corte Constitucional declaró exequible el artículo transitorio 66 del Marco Jurídico para la Paz –MJP– que establece la selección y priorización de los “máximos responsables”. Esto quiere decir que el Estado solo investigará penalmente a los que así sean catalogados y no a todos los excombatientes que hagan parte de la firma de un acuerdo de paz. Así las cosas, si este es finalmente el marco legal de justicia transicional al que se acogerá las FARC, es de esperar que solo los máximos responsables sean procesados, esto sin saber si la pena que se determine sea la privación de la libertad. ¿Qué pasará, entonces, con los otros excombatientes? La respuesta es sencilla: posiblemente serán amnistiados<sup>2</sup>. Y esa posibilidad es la que hoy polariza al país, ya que la amnistía se asocia con impunidad de los delitos cometidos por los guerrilleros.

En una orilla de la discusión se encuentra el presidente Juan Manuel Santos, su comisionado de Paz, Sergio Jaramillo, y otros como el Fiscal General, Eduardo Montealegre. Este último es quien ha encabezado desde la institucionalidad la defensa de penas alternativas a la cárcel para los guerrilleros condenados como máximos responsables, y la amnistía para los que no sean seleccionados. “Diez mil [excombatientes] no serían juzgados penalmente y frente a ellos se permite la renuncia de la acción penal”, ha dicho Montealegre<sup>3</sup>. En la otra orilla se encuentran algunas organizaciones de derechos humanos (DDHH), el partido Centro Democrático y el Procurador General, Alejandro Ordoñez, quien se oponen a las penas alternativas y las amnistías, ya que consideran que no pueden aplicarse actualmente debido a las obligaciones que tiene el Estado colombiano con las normas internacionales de los DDHH y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). “Ni referendos, ni amnistías, ni indultos, ni constituyentes [pueden] desconocer los mínimos internacionales”<sup>4</sup>, ha dicho Ordoñez. Estas y

---

<sup>1</sup>Este texto es producto de un Working Paper previamente presentado por el Juan Diego Duque, investigador de la FIP, en el III Congreso Nacional de Ciencia Política realizado el 24, 25 y 26 de septiembre de 2014 en Cali.

otras declaraciones han llevado a una polarización con respecto a las medidas de justicia transicional para los guerrilleros que se desmovilicen si se firma la paz.

Prueba de esta polarización se refleja en los resultados de las encuestas realizadas por el Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes, en los que a pesar de que hay un apoyo mayoritario a una salida negociada al conflicto, la ciudadanía desapueba las concesiones de justicia y ve como mecanismos de reconciliación el “pago de penas altas”. Por ejemplo, el 69% de los encuestados desapueba que los desmovilizados no sean castigados por la justicia, el 54% está de acuerdo con que los guerrilleros responsables de crímenes atroces paguen más de ocho años de cárcel, y el 56% rechaza que los miembros rascos de las FARC ayuden a la identificación y eliminación de minas antipersonal como una medida alternativa para no ser juzgados por la justicia colombiana.

Estos resultados deberían propiciar una reflexión pública a fondo sobre los mecanismos de justicia transicional que pueden ser aplicados en la transición, teniendo en cuenta que tendrán que ser negociados con las FARC y que no podrá aplicarse una *justicia de vencedores*. También es urgente buscar la despolarización de la discusión y que la ciudadanía entienda que es necesario implementar mecanismos alternativos a los penales en aras de la reconciliación social y política del país. Uno de ellos es la amnistía.

Por eso este análisis busca aportar a esta discusión con información sobre mecanismos alternativos para aplicar justicia en escenarios de transición, especialmente la amnistía, con el ánimo de desmitificar algunas de las creencias que rondan el debate público y re-describir su rol en un periodo de postacuerdo.

---

<sup>2</sup> En el marco jurídico colombiano existe una importante diferencia entre indulto y amnistía. El primero suprime la ejecución de una pena pero no renuncia a la investigación y al juicio penal, la segunda suprime la obligación de la investigación penal y por tanto, presupone un perdón total de los delitos cometidos. Para el presente texto se usará el concepto de amnistía para ambas figuras, entendida la amnistía como la medida jurídica que establece el perdón judicial a un individuo por los delitos penales cometidos en el pasado.

<sup>3</sup> “Fiscal propone penas alternativas para guerrilleros”. Vía: El Tiempo (12 de octubre del 2014). Disponible en: <<http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-fiscal-propone-penas-alternativas/14630278>>

<sup>4</sup> Marco para la paz no debe contemplar amnistías. En: RCN radio (26 de abril del 2013). Disponible en: <<http://www.rcnradio.com/noticias/marco-para-la-paz-no-debe-contemplar-amnistias-procurador-ordonez-63025>>

## ¿Por qué hablar de amnistías?

Hasta ahora, los negociadores del Gobierno y las FARC han logrado tres pre-acuerdos sobre los temas de tierras, drogas y participación política y se discuten los puntos del “fin del conflicto” y el de resarcir a las víctimas. Este último es el más controversial para la opinión pública, ya que pone sobre la mesa la posibilidad de otorgar beneficios a responsables de graves violaciones a los DDHH y al DIH tanto de las FARC como del Estado.

Cabe recordar que el Congreso ya tramitó una iniciativa gubernamental que pasó el examen de la Corte Constitucional, y que hoy conocemos como el Marco Jurídico para la Paz, el cual establece que se seleccionará a los máximos responsables de graves violaciones de DDHH y DIH, y solo ellos serán investigados y condenados judicialmente. De aplicarse, el Estado no se detendrá a judicializar a todos los excombatientes en un posible escenario de desmovilización de las FARC, sino que realizará un tratamiento judicial distinto a los que no sean seleccionados como máximos responsables. Ese tratamiento puede variar, desde una amnistía hasta la suspensión condicional de la pena. Las figuras jurídicas para atender a estos desmovilizados son variadas en el campo jurídico.

Sin embargo, el mecanismo más previsible es la amnistía, así no sea respaldado por la opinión pública. El debate sobre hacer juicios o no, o si hacerlos solo a algunos, no ha sido un tema marginal en la literatura académica de justicia transicional. Algunos expertos<sup>5</sup> han concluido que la mejor manera de asumir un proceso de este tipo es aplicar varios mecanismos a la vez y no darle prioridad a uno solo. Es decir, que se puedan hacer comisiones de verdad, juicios penales, programas de reparación, aplicación de amnistías y reformas institucionales. También han afirmado que no existe una receta para la transición y que, *per se*, las condiciones políticas del momento son las que determinarán el mejor mecanismo a aplicar. En ese sentido, el académico e investigador Iván Orozco<sup>6</sup> ha sostenido la tesis de que los mecanismos de justicia transicional son distintos para las transiciones de países que pasan de una dictadura a una democracia y de una guerra civil a un escenario de postconflicto.

El profesor Orozco sostiene que debido a la profundización de la violencia intercomunitaria, las categorías de víctimas y victimarios no siempre están claramente definidas. Es decir, las víctimas pueden ser a la vez victimarios, o los victimarios también ser víctimas. Para evidenciar este fenómeno, Orozco utiliza el término de zona gris de Primo Levy. “Si bien hay

---

<sup>5</sup>Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2010). *Transitional Justice in Balance. Comparing processes, weighing efficacy*. Washington D.C.: United States Institute of Peace Press.

<sup>6</sup>Orozco, I. (2009). *Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis.

que marcar los blancos y los negros para poder imputar responsabilidades políticas y judiciales, solo una antropología que tenga en cuenta las zonas grises puede ser capaz de propiciar posturas despolarizantes”<sup>7</sup>, explica.

Orozco plantea que a partir del reconocimiento de las zonas grises, la aplicación de una justicia no binaria (como la justicia restaurativa) facilitaría la transición de los combatientes rasos, que en algunos casos fueron víctimas, por ejemplo, de reclutamiento forzado, o de aquellos que ingresaron al grupo armado opuesto porque asesinaron a su familiar más cercano, convirtiéndose en combatientes. En este caso, las amnistías condicionadas, que explicaremos más adelante, lograrían reconocer esas complejidades de la guerra.

Estos argumentos, basados en estudios académicos, se complementan con las condiciones políticas actuales y permiten deducir que sería no solo necesario sino conveniente aplicar una amnistía condicionada en Colombia. La decisión del Gobierno de buscar una salida negociada al conflicto armado y no una militar, supone que ambas partes estarían dispuestas a hacer concesiones para dar fin a la violencia armada. En este caso, el punto de la agenda en la negociación que se centra en cómo resarcir a las víctimas, daría cuenta de la intención que tienen de establecer un acuerdo sobre los mecanismos de Justicia Transicional, incluidos algunos como no aplicar una justicia penal a todos los combatientes que se desmovilicen.

En varios comunicados, las FARC han hecho público su desacuerdo en someterse a una justicia que los envíe a la cárcel y defienden que la negociación no está pensada para ser un sometimiento a la justicia de un estado “totalmente legítimo”. El Estado, por su parte, no logró vencerlas militarmente y las reconoció como interlocutor político para negociar, lo que de alguna manera presupone que también hay una discusión sobre qué tipo de justicia aplicar.

Los que están a favor de las opciones jurídicas en las que se perdonaría el delito, como la amnistía, se apoyan en la realidad del sistema de justicia colombiano. En un supuesto escenario en el que todos los miembros de las FARC fueran sometidos a la justicia para pagar cada uno de sus delitos, basta recordar la experiencia de la Ley de Justicia y Paz que mostró ineficacia para sentenciar a los postulados. Según un reporte de Camilo González Posso, solo el 0.21% del total de los 4.237 postulados a esta ley fueron condenados<sup>8</sup>, lo que refleja el enorme trabajo y las complicaciones que tienen este tipo de opciones jurídicas en los procesos de transición.

---

<sup>7</sup>Orozco, I. (2009). *Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá: Temis. Pág. 101

<sup>8</sup> González, Camilo (2014). Ley 975 de 2005: Ocho años después, ni justicia ni paz. INDEPAZ

Lo cierto es que en Colombia no hay jueces, fiscales, ni cárceles suficientes para realizar un proceso judicial de tal magnitud. Por tal razón y otras más, fue que el Gobierno se decidió por la selección de máximos responsables como lo establece el MJP, y en consecuencia hacer uso de la amnistía o mecanismos judiciales parecidos para los no seleccionados. Aplicar una amnistía con condiciones, si bien perdona la investigación y la sanción judicial, puede condicionar ese perdón a la participación de mecanismos no judiciales que garanticen los derechos de las víctimas.

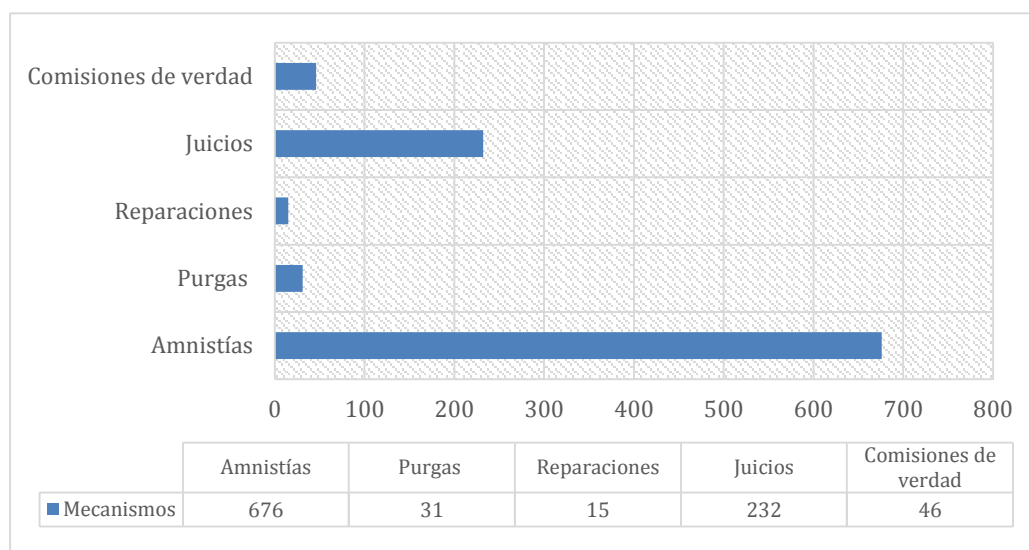
## Los datos y el uso común de la amnistía

La amnistía siempre resulta un mecanismo controversial en escenarios de transición puesto que comúnmente se asocia con impunidad. La palabra viene del griego *amnēstia*, que quiere decir olvido. No obstante, a pesar de su raíz etimológica, en la práctica los países la han utilizado de distintas maneras de acuerdo a los objetivos y propósitos de la transición.

Actualmente existen varias bases de datos que recogen cuáles y qué características tienen los mecanismos (comisiones de verdad, amnistías, exilios, juicios, purgas y reparaciones) que son utilizados en la *justicia transicional*. Las más reconocidas son la *Transitional Justice Database Project* (TJDP) y la *Post-conflict Justice Dataset* (PCJD).

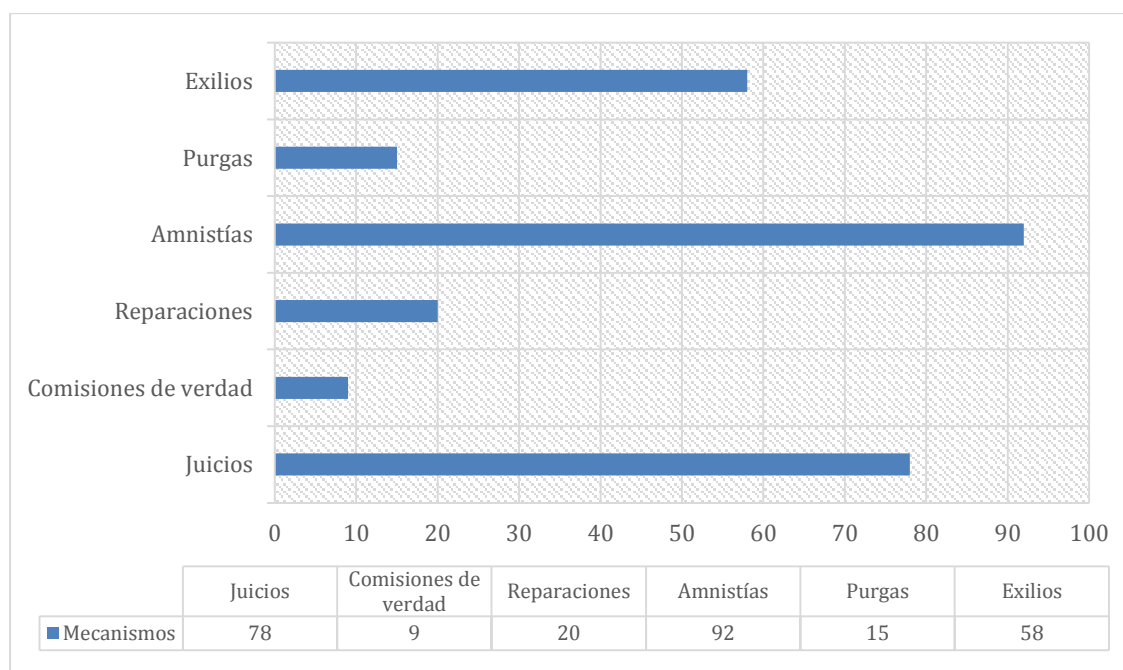
La base del TJDP recoge la aplicación de comisiones de la verdad, juicios, reparaciones, purgas y amnistías entre 1970 y 2010 en sociedades que han pasado del autoritarismo a la democracia o de un conflicto armado a un escenario de paz. La otra base de datos, la PCJD, contiene la caracterización de estos mismos mecanismos más el exilio, en transiciones de países que únicamente pasaron de un conflicto armado a un escenario de postconflicto y que se aplicaron cinco años después de que finalizara la violencia. Los siguientes gráficos dan cuenta de los mecanismos más recurrentes en las transiciones de acuerdo a estas dos fuentes.

**Figura 1. Mecanismos de justicia transicional entre 1970-2010**



Fuente: *Transitional Justice Database Project*<sup>9</sup>. Cuadro elaborado por el autor.

**Figura 2: Mecanismos de transición en escenarios de postconflicto entre 1946-2006**



Fuente: Datos de *Post-conflict Justice dataset*<sup>10</sup>. Cuadro elaborado por el autor.

En ambas figuras las amnistías son el mecanismo más utilizado. En la primera se evidencia el uso predominante y en la segunda, si bien siguen siendo el mecanismo más utilizado, los juicios en los casos de transiciones de la guerra a la paz también son recurrentes.

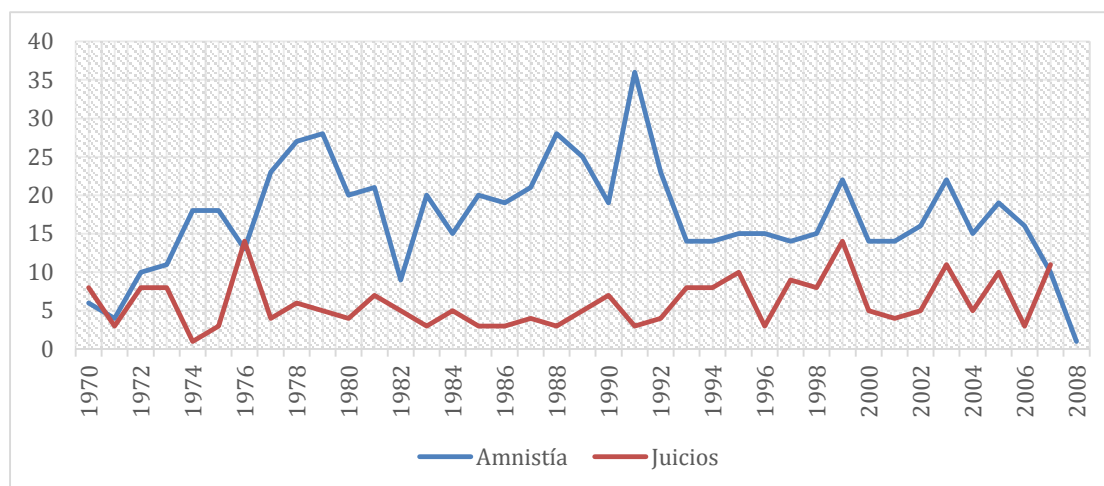
<sup>9</sup> Base de datos consultada el 20 de julio de 2014. Ver: <http://www.tjdbproject.com/>

<sup>10</sup> Base de datos consultada el 20 de julio de 2014. Ver: <http://www.justice-data.com/>

En principio se podría decir que la amnistía ha sido común para afrontar un proceso de transición. Las dos fuentes demuestran su uso reiterativo en comparación con las comisiones de verdad, las reparaciones y especialmente los juicios, un mecanismo con el que las amnistías entran en especial tensión en la medida en que evoluciona el Derecho Internacional de los DHH, el DIH y el Derecho Penal Internacional durante los años 90s.

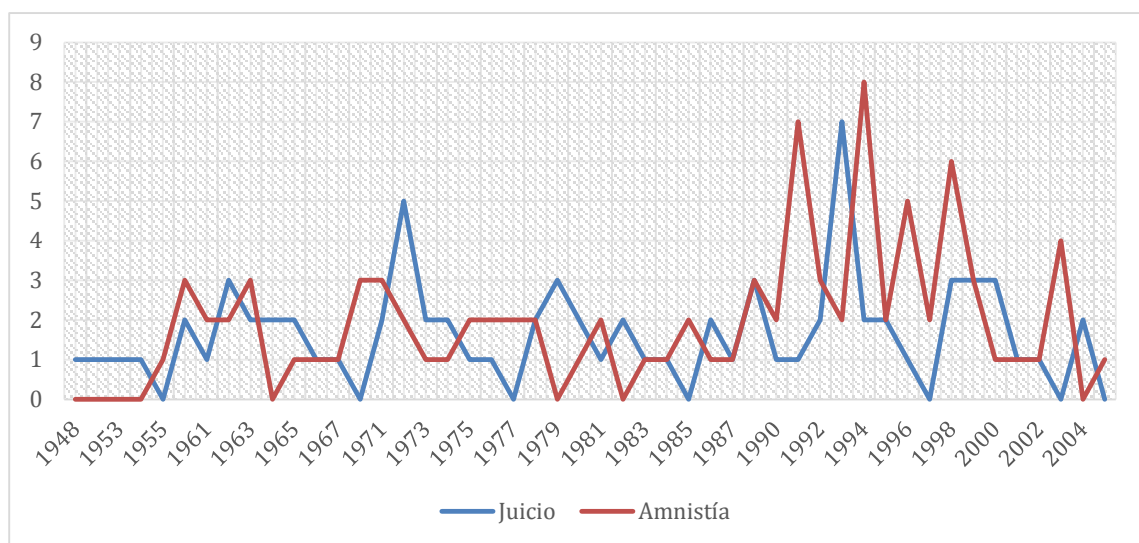
Kathryn Sikkink, experta en DD.HH y Ciencias Sociales, acuñó en un reciente libro el concepto de “cascada de la justicia” para dar cuenta del incremento, desde los 90s, de juicios internacionales y nacionales sobre graves violaciones de DDHH e infracciones al DIH. Este incremento supondría entonces una disminución del uso de amnistías como mecanismo para evitar los juicios penales. Las **Figura 3 y 4** muestran dos series temporales que ponen en cuestión esta afirmación.

**Figura 3: Amnistías y juicios en escenarios de transición durante 1970-2010**



**Fuente:** Datos de *Transitional Justice Database Project*. Cuadro elaborado por el autor. N = 900

**Figura 4: Amnistías y juicios en escenarios de postconflicto durante 1946-2006**



Fuente: Datos de *Post-conflict Justice dataset*. Figura elaborada por el autor.

En ambas figuras se puede apreciar que la amnistía sigue siendo un mecanismo recurrente. En la primera figura se visualiza en principio una superioridad considerable de las amnistías ante los juicios a través de los años. En la segunda, si bien no es constante, su uso sí es recurrente a pesar de la evolución misma de las normas y la jurisprudencia de los DDHH y el DIH.

Según Binningsbø, Elster, y Gates, investigadores de *Peace Research Institute Oslo* que analizaron los datos de PCJD, hay mayor probabilidad de que a un conflicto le siga una amnistía después del fin de la Guerra Fría, que en décadas después de la Segunda Guerra Mundial<sup>11</sup>, lo que le quita peso a quienes argumentan que la evolución del derecho internacional de los DDHH restringió el uso de las amnistías.

Las **Figura 3 y 4** nos dejan un mensaje adicional. En la TJDB, 68 de los 134 países que han utilizado mecanismos de justicia transicional se han inclinado por las amnistías y los juicios. En la PCJD, 42 de los 111 países también lo han hecho. Sobre la segunda base de datos recae una evidencia interesante, ya que todos los mecanismos que fueron identificados se aplicaron cinco años después del fin al conflicto armado, ya sea por medio de un acuerdo de paz o por la victoria militar.

Esta evidencia trae a colación la necesidad de utilizar el enfoque integral u holístico de la justicia transicional, donde pueden aplicarse varios mecanismos a la vez, como las amnistías y los juicios, sin que sean excluyentes, una cuestión que considera el MJP ya que trata de

<sup>11</sup>Binningsbø, H. M., Elser, J., & Gates, S. (2005). *Civil War and Transitional Justice, 1946-2003: A Dataset*.



realizar juicios selectivos a máximos responsables y amnistiar la acción penal a los no seleccionados.

Lo anterior se complementa con las características de los contextos de cada conflicto. Según Olsen, Payne y Reiter<sup>12</sup>, las amnistías tienden a ocurrir en conflictos que terminan en acuerdos de paz, son de larga duración y tienen altos niveles de violencia. Esto tiene un amplio soporte con las discusiones teóricas que ha desarrollado Iván Orozco, donde señala que en contextos de guerra civil la diferenciación entre víctima y victimario, no es clara, por lo que implementar solo juicios los haría difíciles y complejos, sin pensar que los países que viven en estos contextos tienen un aparato estatal precario y devastado por la guerra, cuestión que impide el desarrollo de juicios penales efectivos.

A esto hay que sumarle que teniendo en cuenta que muchos de estos conflictos finalizan con acuerdos de paz, el criterio de “negociabilidad” presiona la búsqueda de mecanismos de justicia alternativa, dado que ninguna de las partes se someterá en su totalidad a juicios penales, como si fueran procesos de rendición total.

## **Ampliando el concepto de justicia**

La satisfacción de los derechos de las víctimas es deber de todo Estado, por eso la amnistía ha venido mutando en su diseño y aplicación. Esta evolución ha pasado de amnistías absolutas a amnistías condicionadas. Las primeras otorgan el perdón y olvido de los delitos sin ninguna contraprestación y las segundas obligan al beneficiario a cumplir una serie de requisitos para mantener u obtener los beneficios del perdón judicial.

En Colombia, antes de los procesos de paz con las guerrillas de los 90 predominaron las amnistías absolutas, sin condiciones, pero luego de los 90 pasaron a ser condicionadas, ya que se les exigió a las guerrillas comprometerse con el desarmarse, la desmovilización y la reintegración de sus tropas a la vida civil. Las condiciones para esta primera ola de procesos de DDR no incluyeron la satisfacción de los derechos de las víctimas porque en el marco internacional no existían las restricciones jurídicas que hoy hay sobre el tema. Sin embargo, a partir de la desmovilización paramilitar (2003-2006) y con la amplia discusión que llevó a la aprobación de la Ley de Justicia y Paz, el Estado colombiano diseñó un nuevo mecanismo de

---

<sup>12</sup> Olsen, T., Payne, L., & Reiter, A. (2010). *Transitional Justice in Balance. Comparing processes, weighing efficacy*. Washington D.C.: United States Institute of Peace Press; Olsen, T. D., Payne, L. A., & Reiter, A. G. (2013). *Transitional justice and civil war: Exploring new pathways, challenging old guideposts*. *Transitional Justice Review* Vol.1 Iss. 1, 137-169.

perdón judicial (una especie de amnistía) condicionando los beneficios a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

La ley 1424 de 2010 es una expresión de ello, aunque en estricto sentido jurídico no es una amnistía puesto que obliga al Estado a investigar y sancionar a todos los desmovilizados que no fueron cobijados por Justicia y Paz. En otras palabras, no hay un perdón completo del delito como lo establecería una amnistía. Lo que esta norma otorga es una suspensión condicionada de la pena, que no es otra cosa que la anulación del castigo impuesto por el juez si el excombatiente cumple con cuatro requisitos: contribuir a la verdad mediante los mecanismos creados por la ley, reparar a las víctimas, ejecutar servicios sociales y participar en el programa de reintegración diseñado por el Estado.

Esta ley es un antecedente importante en materia de lo que podría llamarse amnistía condicionada, en especial porque no se limita a obligar al excombatiente a participar en un programa de reintegración, sino que aporta a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Aun así, cuatro años después de aprobada en el Congreso no existe un estudio que evalúe su impacto. Hasta el momento se tienen algunos informes y datos descriptivos de su implementación, como los publicados por la Dirección de los Acuerdos de la Verdad –DAV- del Centro Nacional de Memoria Histórica, lo que puede ser un importante insumo para la construcción de una futura amnistía condicionada.

La ley 1424 de 2010 es el primer esfuerzo en el país para conectar los procesos de reintegración con los de justicia transicional, un esfuerzo que no es único en el mundo. En los últimos años, a nivel internacional, las amnistías para combatientes han condicionado los beneficios judiciales a la rendición de cuentas a las víctimas. El mejor ejemplo es el de Sudáfrica, donde se otorgaron beneficios jurídicos en contraprestación por contribuir a la verdad. Estos cambios son el resultado de discusiones profundas sobre el concepto de justicia, que superan la discusión actual de los opositores a los mecanismos que el Gobierno colombiano ha diseñado para llevar a cabo un proceso de justicia transicional con las FARC.

Para los opositores, si no hay un juicio penal y una privación de la libertad como sanción para los miembros de la subversión, no habrá justicia. Este argumento se basa en la visión dominante de la justicia retributiva, con raíces en el pensamiento Kantiano y la tradición Calvinista, que se preocupan porque el castigo impuesto al ofensor sea proporcional al daño efectuado. Esta visión reduccionista de la justicia ha sido fuertemente cuestionada, entre otras cosas porque deja de lado la restauración de las relaciones que se quebraron por el daño entre el ofensor y la víctima.

Esta visión reduccionista de la justicia viene siendo criticada por lo que desde los 70's se conoce como el enfoque de justicia restaurativa. Este último, que concibe la justicia de manera holística, parte de tres supuestos: 1) el crimen es principalmente un quebranto de las relaciones entre víctima y ofensor, más allá de ser una simple violación a la ley, 2) la respuesta al crimen debería alcanzar a reparar esas relaciones en sus distintas dimensiones y 3) debe haber una amplia participación de las víctimas, el ofensor y la comunidad a través del diálogo y la negociación.

Por lo tanto, la justicia restaurativa puede ser definida como la correcta restauración de las relaciones humanas con una amplia participación de los directa o indirectamente afectados<sup>13</sup>. Louis Mallinder, profesora de la Universidad de Ulster, acuñó en un reciente artículo<sup>14</sup> el término de *amnistías restaurativas* para definir los mecanismos de perdón judicial con condiciones de satisfacción de los derechos de las víctimas. Esto sin duda ha permitido reconciliar las tensiones que muchas veces se encuentran en las discusiones sobre los temas de justicia y paz.

En países como Timor Oriental, Uganda y Sudáfrica han utilizado las amnistías como un complemento para implementar procesos de transición. Uganda, por ejemplo, a partir de los procesos de justicia comunitaria con enfoque restaurativo, amnistió a los excombatientes de la guerrilla, condicionando los beneficios a su contribución a la verdad, la reparación y a la justicia restaurativa en las comunidades Acholi. En el caso de Sudáfrica, la amnistía de los excombatientes estuvo sujeta a la confesión (testificación) de los hechos cometidos. Son varias las críticas y fallas que se le atribuyen al proceso, pero existe un amplio consenso de que alcanzó niveles de verdad superiores a que los que se hubiera obtenido si se seleccionaba como única vía la verdad judicial.

Estas *amnistías restaurativas* condicionan los beneficios judiciales de los excombatientes al cumplimiento de compromisos orientados a satisfacer la verdad, reparar a las víctimas y hacer justicia a partir del enfoque restaurador, lo que demuestra que no son mecanismos que degeneran en la impunidad, sino que por el contrario, podrían cumplir con los anhelos de justicia superando la visión tradicional del simple castigo por violar la ley.

---

<sup>13</sup>Philpott, Daniel. (2012). *Just and Unjust Peace: An ethic of Political Reconciliation*. Oxford University Press;

<sup>14</sup>Mallinder, L. (2014). *Amnesties in the pursuit of reconciliation, peacebuilding, and restorative justice*. En J. J. Llewellyn, & D. Philpott (Eds), *Restorative Justice, Reconciliation and Peacebuilding* (págs. 139-164). New York: Oxford University Press.

## Pistas para el diseño de una amnistía restaurativa para Colombia

Hasta ahora hemos podido dejar en claro la idea de que el uso de las amnistías no ha disminuido y sigue siendo un mecanismo muy común en las transiciones, a pesar de los avances del derecho internacional de los DDHH, el DIH y Derecho Penal Internacional. Por otro lado, las amnistías no son siempre sinónimo de impunidad, por lo contrario, pueden convertirse en mecanismos que sean acuerdos para la satisfacción de los derechos de las víctimas y estar en la misma orilla de la paz, la justicia y la reconciliación. En el diseño e implementación de una *amnistía restaurativa* para un eventual proceso de transición con las FARC y el ELN, podrían tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

**La inclusión de todos los actores:** Este elemento busca que todos los actores afectados directa o indirectamente (víctimas, victimarios, comunidad y Estado) participen en el proceso de diseño e implementación de la amnistía. Se podría, por ejemplo, incluir en su implementación que las comunidades y los victimarios concierten, con intermediación del Estado, las vías para la reparación de los daños sufridos por la comunidad.

**Contar la verdad de los hechos:** Este elemento sugiere que si el excombatiente confiesa la responsabilidad que tuvo en la guerra, esto contribuirá a su reintegración a la comunidad. El testimonio, más que un relato detallado de cada hecho, debe ubicarse en un amplio contexto de guerra para entender las causas de la violencia y la resignificación de los actores involucrados en el proceso.

**Medidas que garanticen el cumplimiento de las condiciones (enforcements):** De acuerdo a la literatura y las experiencias internacionales, los *enforcement* pueden ser útiles para la paz y la reconciliación. Se puede obligar al responsable a reconocer su error, su culpa y exigirle que pida perdón con respecto a los delitos cometidos. Sin embargo, estas medidas no garantizan totalmente su compromiso con el proceso, pues como lo discuten algunos, no siempre la aceptación de la culpa y la expresión de esta son realmente honestas. Por eso, en algunos casos se han utilizado estrategias como la firma de un documento en el que el excombatiente declara su compromiso con el proceso, con la condición de que la violación de ese compromiso puede revivir su proceso judicial. Otra medida podría ser que los beneficios judiciales sean concedidos de manera gradual según se vayan cumpliendo las condiciones estipuladas por la amnistía.

**Reparación del daño:** En la visión de la justicia restaurativa se entiende como víctima a una amplia gama de actores, así mismo, la forma de reparar puede ir desde la reparación monetaria hasta la simbólica. Aun así, la decisión de cómo se reparará a las víctimas debe ser concertada por los actores involucrados a través de procesos de mediación o justicia

comunitaria local con enfoque restaurativo. El fin último no es solo la reparación de la víctima, sino la restauración de los lazos del victimario, la víctima, la comunidad y el Estado.

**Diferenciación de la aplicabilidad:** Las condiciones para que un excombatiente acceda al beneficio judicial podrían diferenciarse de acuerdo a su responsabilidad, ya que no todos tuvieron la misma participación en la guerra. Por ejemplo, los de mayor nivel de responsabilidad tendrán la obligación de participar de perdones públicos, procesos de justicia comunitaria local y como testigos en los procesos de justicia penal de los máximos responsables. En cambio los de menos responsabilidad solamente tendrían que participar en la Comisión de la Verdad. La diferenciación de condiciones haría más fácil la implementación y concentraría los esfuerzos sobre los de mayor responsabilidad para la restauración de relaciones.

Este conjunto de elementos pueden ser interesantes a tener en cuenta en un proceso de transición con las FARC y el ELN, puesto que logran, de alguna manera, establecer lazos entre la amnistía y la justicia. La posibilidad de plantear una amnistía con estos elementos en los que las comunidades y las zonas afectadas puedan conversar, dialogar y llegar a acuerdos sobre cómo afrontar su pasado, reparar el daño y reconciliarse, será vital para el éxito de la paz. Los colombianos debemos ampliar la discusión sobre justicia y contribuir con argumentos basados en información seria y verificable si es que queremos lograr una paz estable y duradera.